GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXI — MES I | Caracas, viernes 17 de octubre de 2003 | Número 37.799

BIBLIOTECA

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decrete varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigente de los ministerios del Interior y Justicia, de la Defensa, de Planificación y Desarrollo y de Comunicación e Información.

Presidencia de la República

Decreto N° 2.653, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Finanzas.

Decreto N° 2.654, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Finanzas.

Decreto N° 2.655, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Ministerio del Interior y Justicia

Resolución por la cual se confiere la Condecoración «Orden Francisco de Miranda», en su Segunda y Tercera Clases, a los ciudadanos que en ella se indican.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Ministerio de Finanzas

Resoluciones por las cuales se otorga la Jubilación Especial a las ciudadanas que en ellas se señalan.

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencias por las cuales se procede a la publicación de tres traspasos de créditos presupuestarios de gastos corrientes para gastos de capital de los ministerios de Infraestructura, de Agricultura y Tierras y de Relaciones Exteriores.

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos Rigoberto Antonio Rincón y Luis Marín, Interventores de las sociedades mercantiles relacionadas al Grupo Financiero Maracaibo.

CADIVI

Providencia que regula la autorización de adquisición de divisas para ser remesadas a las empresas internacionales prestadoras de servicios técnicos de inspección o verificación previa a las importaciones.

Ministerio de la Defensa

Resolución por la cual se delega en el Coronel (Ejército) Víctor Gerardo Monsalve Godoy, Director del Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejército, la facultad para la suscripción de un Contrato de Comodato que en ella se señala.

Ministerio de Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Pilar López, Miembro de la Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional.

Ministerio de Educación, Cultura y Deportes

Instituto Nacional de Deportes

Resolución por la cual se designa al ciudadano Rafeale Navarra, suplente del área técnica de la Comisión de Licitaciones del Instituto Nacional de Deportes.

Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Resolución por la cual se designa al ciudadano Alberto Ramón Rondón, Coordinador (E) del Proyecto Salud, a partir del 22 de septiembre de 2003.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Eneida Josefina Galindo, Directora de Administración y Servicios.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Ramón Ernesto Perdomo, Director de Higiene de los Alimentos dependiente de la Dirección General de Salud Ambiental y Contraloría Sanitaria, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Esperanza Briceño Godoy, Directora de Drogas, Medicamentos y Cosméticos, la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Resolución por la cual se dictan las Normas Sanitarias para el Registro y Control de Productos de Aseo, Desinfección, Mantenimiento y Ambientadores de Uso Doméstico e Industrial.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión.- (Dras. Adelaida Fernández Lira y Sandra Maione León).

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el Oficio F-3270 del 25 de septiembre de 2003;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2003; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional por la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 3.336.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA			**Bs.**	**3.336.000.000**
Programa:	07	"Custodia y Rehabilitación del Recluso"	"	3.336.000.000
Partida:	4.02	"Materiales y Suministros"	"	3.336.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y Bebidas para Personas"	"	3.336.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil tres. Año 193° de la Independencia y 144° de la Federación.

FRANCISCO AMELIACH
Presidente

RICARDO GUTIERREZ
Primer Vicepresidente

NOELI POCATERRA
Segunda Vicepresidenta

EUSTOQUIO CONTRERAS
Secretario

ZULMA TORRES DE MELO
Subsecretaria

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el Oficio F-3336 del 02 de octubre de 2003;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente;

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional por la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 5.454.905.852,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DE LA DEFENSA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE LA DEFENSA			Bs.	5.454.905.852
Programa:	01	**"Administración Central"**	"	4.400.041.134
Partida:	4.01	"Gastos de Peirsonal"	"	800.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.23.01	"Capacitación y Adiestramiento al Personal Militar"	"	800.000.000
Partida:	4.02	"Materiales y Suministro"	Bs.	804.703.583
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.06.00	"Combustibles y Lubricantes"	"	398.250.000
	08.08.00	"Material de Educación"	"	601.250
	08.09.00	"Repuestos y Accesorios para Equipos de Transporte"	"	393.333.333
	10.06.00	"Útiles de Escritorio, Oficina y materiales de Instrucción"	"	1.566.500
	10.09.00	"Materiales para Equipos de Computación"	"	10.952.500
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	"	1.233.385.416
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.02.00	"Viáticos y Pasajes Fuera del País"	"	114.843.750
	09.09.00	"Conservación y reparaciones Menores de Otras Maquinarias y Equipos"	"	430.208.333
	99.01.00	"Otros Servicios No Personales"	"	688.333.333
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	1.561.952.135
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.01	"Repuestos Mayores para Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	1.561.952.135
Programa:	06	**"Guardia Presidencial"**	Bs.	1.054.864.718
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	"	1.054.864.718
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.01.00	"Viáticos y Pasajes Dentro del País"	"	477.065.541
	07.02.00	"Viáticos y Pasajes Fuera del País"	"	577.799.177

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil tres. Año 193° de la Independencia y 144° de la Federación.

FRANCISCO AMELIACH
Presidente

RICARDO GUTIERREZ
Primer Vicepresidente

NOELI POCATERRA
Segunda Vicepresidenta

EUSTOQUIO CONTRERAS
Secretario

ZULMA TORRES DE MELO
Subsecretaria

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el Oficio F-3272 del 25 de septiembre de 2003;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2003; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional por la cantidad de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 997.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DE PLANIFICACION Y DESARROLLO**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO Bs. 997.000.000

Programa:	01	**"Planificación y Desarrollo Económico Regional e Institucional"**	"	997.000.000
Actividad:	03	"Planificación y Desarrollo Regional"	"	997.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias"	"	997.000.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.02	"Transferencias de Capital a los Entes Descentralizados" A0024 I. A. – Corporación Venezolana de Guayana (CVG) (Sistemas de Acueductos y Cloacas, Comunidad Indígena Kanaimo)	Bs.	997.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil tres. Año 193° de la Independencia y 144° de la Federación.

FRANCISCO AMELIACH
Presidente

RICARDO GUTIERREZ
Primer Vicepresidente

NOELI POCATERRA
Segunda Vicepresidenta

EUSTOQUIO CONTRERAS
Secretario

ZULMA TORRES DE MELO
Subsecretaria

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el Oficio F-3126 del 15 de septiembre de 2003;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente;

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional por la cantidad de **QUINCE MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 15.000.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN			**Bs.**	15.000.000.000
Programa:	01	**"Sistema de Comunicación e Información"**	"	15.000.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias"	"	15.000.000.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.06	"Transferencias Corrientes a Empresas Públicas no Financieras" A1207 Corporación Venezolana de Telecomunicaciones (COVETEL)	"	8.000.000.000
	02.02.06	"Transferencias de Capital a Empresas Públicas No Financieras" A1207 Corporación Venezolana de Telecomunicaciones (COVETEL)	Bs.	7.000.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil tres. Año 193° de la Independencia y 144° de la Federación.

FRANCISCO AMELIACH
Presidente

RICARDO GUTIERREZ
Primer Vicepresidente

NOELI POCATERRA
Segunda Vicepresidenta

EUSTOQUIO CONTRERAS
Secretario

ZULMA TORRES DE MELO
Subsecretaria

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 2.653 15 de octubre de 2003

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2003, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 08 de septiembre de 2003,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 875.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Finanzas, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DE FINANZAS:			**Bs.**	**875.000.000**
Programa:	15	"Dirección y Coordinación del Sistema Nacional de Presupuesto"	"	875.000.000
De la Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	875.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	Bs	100.000.000
	09.02.00	"Equipos de procesamiento de datos"	"	100.000.000
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	675.000.000
A la Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	875.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	836.600.000
	05.03.00	"Aguinaldos a obreros"	"	38.400.000

Artículo 2°. El Ministro de Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de octubre de dos mil tres. Años 193 de la Independencia y 144 de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

TOBIAS NOBREGA SUAREZ

Decreto Nº 2.654 15 de octubre de 2003

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2003, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 08 de septiembre de 2003,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 52.000.000),** al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Finanzas, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DE FINANZAS:			**Bs.**	**52.000.000**
Programa:	13	"Adiestramiento y Formación de Profesionales en Administración y Hacienda Pública"	"	52.000.000
De la Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	52.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.04.00	"Maquinarias y equipos de artes gráficas y reproducción"	Bs.	52.000.000
A la Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	52.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.01.00	"Conservación y reparaciones menores de inmuebles del dominio privado"	"	52.000.000

Artículo 2º. El Ministro de Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de octubre de dos mil tres. Años 193 de la Independencia y 144 de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

TOBIAS NOBREGA SUAREZ

Decreto Nº 2.655 15 de octubre de 2003

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confieren el numeral 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 08 de Octubre del 2003,

DECRETA

Artículo 1º. - Se acuerda un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA BOLIVARES (Bs. 3.910.890,00),** correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, de acuerdo con la desagregación siguiente:

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES			**Bs.**	**3.910.890**
DE:				
Programa:	**01**	**"Actividades Centrales"**	"	**3.910.890**
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Recursos Ordinarios	"	3.910.890
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.01	"Repuestos Mayores para Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	Bs.	3.910.890
PARA:				
Programa:	**01**	**"Actividades Centrales"**	"	**3.000.000**
Partida:	4.02	"Materiales y Suministros" -Recursos Ordinarios	"	2.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.08.00	"Productos de Seguridad en el Trabajo"	"	2.000.000

Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Recursos Ordinarios	"	1.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.03.00	"Estacionamiento"	"	1.000.000
Programa:	**05**	**"Administración Regional"**	"	**910.890**
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Recursos Ordinarios	"	910.890
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.01	"Repuestos Mayores para Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	Bs.	910.890

Artículo 2º, Los Ministros de Finanzas y del Ambiente y de los Recursos Naturales quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de octubre de dos mil tres. Años 193º de la Independencia y 144º de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

TOBIAS NOBREGA SUAREZ

Refrendado
La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales
(L.S.)

ANA ELISA OSORIO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
193º Y 144º

Nº 603 Fecha: 15-10-2003

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Resolución Nº 464 de fecha 29 de Julio de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.742 del 30 de Julio del mismo año, por cuanto se incurrió en error material, donde dice:

" **SEGUNDA CLASE** ":
Cáp. (EJ) ROSSANA LEON MONSALVE C.I 8.105.951 ".

" **TERCERA CLASE** ":
Cnel. (EJ) GILBERTO ARMANDO MEDINA PURROY C.I 5.223.520 ".

Debe decir:

" **SEGUNDA CLASE** ":
Cnel. (EJ) GILBERTO ARMANDO MEDINA PURROY C.I 5.223.520 ".

" **TERCERA CLASE** ":
Cáp. (EJ) ROSSANA LEON MONSALVE C.I 8.105.951 ".

Se procede en consecuencia a una nueva impresión con la corrección antes indicada subsanando el error referido y manteniendo el número y fecha de la Resolución.

LUCAS ENRIQUE RINCON ROMERO
Ministro del Interior y Justicia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
193º Y 144º

Nº 464 Fecha: 29-07-2003

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 de la Ley sobre la Condecoración "Orden Francisco de Miranda", se confiere la citada Condecoración en su Segunda y Tercera Clase a los siguientes Ciudadanos:

SEGUNDA CLASE :

Cnel. (EJ) GILBERTO ARMANDO MEDINA PURROY C.I 5.223.520

TERCERA CLASE :

Cáp. (EJ) ROSSANA LEON MONSALVE C.I 8.105.951

LUCAS ENRIQUE RINCON ROMERO
Ministro del Interior y Justicia

MINISTERIO DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS

Nº 1.464

Caracas, 14-10-2003

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, Dr. José Vicente Rangel y por delegación del ciudadano Presidente de la República de Venezuela, según Decreto 1.882, Gaceta 37.491 y de conformidad con el artículo 6º de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, publicado en Gaceta Oficial Nº 3850 – Extraordinario de fecha 18 de Julio de 1.986, se le otorga **Jubilación Especial** al (la) ciudadano (a): **MIRIAM ISABEL ZAMBRANO VILLAMIZAR**, cédula de identidad Nº **4.250.462**, quien se desempeña como: **Oficinista Bancario**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**. Por tener 47 años de edad y haber prestado servicios durante 21 años y un (01) mes en la Administración Pública Nacional, la Jubilación se hará efectiva por la cantidad de **Ciento Cuarenta Mil Ciento Cuarenta y Ocho Bolívares con 07/100 (Bs. 140.148,07)** mensuales, a partir del **23 de Julio del Dos Mil Tres.**

Comuníquese y publíquese,

TOBIAS NOBREGA SUAREZ
Ministro de Finanzas

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE FINANZAS

Nº 1.465

Caracas, 14-10-2003

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, Dr. José Vicente Rangel y por delegación del ciudadano Presidente de la República de Venezuela, según Decreto 1.882, Gaceta 37.491 y de conformidad con el artículo 6º de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, publicado en Gaceta Oficial Nº 3850 – Extraordinario de fecha 18 de Julio de 1.986, se le otorga **Jubilación Especial** al (la) ciudadano (a): **ANA TERESA PICO AZOCAR**, cédula de identidad Nº **3.803.493**, quien se desempeña como: **Jefe de Unidad I**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.** Por tener 51 años de edad y haber prestado servicios durante 23 años y seis (06) meses en la Administración Pública Nacional, la Jubilación se hará efectiva por la cantidad de **Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Tres Bolívares con Cincuenta y Un /100 (Bs. 259.263,51)** mensuales, a partir del **23 de Julio del Dos Mil Tres.**

Comuníquese y publíquese,

TOBIAS NOBREGA SUAREZ
Ministro de Finanzas

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto – Número: 306 Caracas, 15 de Octubre de 2003 193º y 144º

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2003, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 92, numeral 3, del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**, por la cantidad de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN BOLIVARES (Bs. 845.398.221) (Ingresos Ordinarios)**, autorizado por esta Oficina en fecha 07/10/2003, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Programa:	**03**	**"Transporte Aéreo"**	**Bs.**	**845.398.221**
DE:				
Proyecto:	**99**	**"Gastos de Funcionamiento"**	"	**730.632.404**
Partida:	4.02	"Materiales y Suministros" - Financiamiento Ordinario	"	316.203.771
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y Bebidas para Personas"	"	14.760.000
	03.02.00	"Prendas de Vestir"	"	23.980.000
	03.03.00	"Calzados"	"	10.000.000
	04.03.00	"Cauchos y Tripas para Vehículos"	Bs.	11.000.000
	05.01.00	"Pulpa de Madera, Papel y Cartón"	"	33.157.948
	05.02.00	"Envases y Cajas de Papel y Cartón"	"	2.139.000
	05.03.00	"Productos de Papel y Cartón para Oficina"	"	26.450.000
	05.05.00	"Material de Enseñanza"	"	4.000.000
	05.07.00	"Productos de Papel y Cartón para Computación"	"	9.454.140
	05.08.00	"Productos de Papel y Cartón para la Imprenta y Reproducción"	"	8.940.000
	06.03.00	"Tintas, Pinturas y Colorantes"	"	10.100.075
	06.04.00	"Productos Farmacéuticos y Medicamentos"	"	3.300.000
	06.06.00	"Combustibles y Lubricantes"	"	20.852.600
	06.08.00	"Productos Plásticos"	"	4.000.000
	06.99.00	"Otros Productos de la Industria Química y Conexos"	"	15.000.000
	08.03.00	"Herramientas Menores, Cuchillería y Artículos Generales de Ferretería"	"	7.793.000
	08.09.00	"Repuestos y Accesorios para Equipos de Transporte"	"	12.050.500
	08.10.00	"Repuestos y Accesorios para Otros Equipos"	"	10.000.000
	08.99.00	"Otros Productos Metálicos"	"	7.880.000
	10.03.00	"Materiales y Útiles de Limpieza y Aseo"	"	8.999.400
	10.04.00	"Utensilios de Cocina y Comedor"	"	4.000.000
	10.05.00	"Útiles Menores Médico Quirúrgicos, de Laboratorio, Dentales y de Veterinaria"	"	2.000.000
	10.06.00	"Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"	Bs.	15.847.708
	10.07.00	"Condecoraciones, Ofrendas y Similares"	"	5.000.000
	10.08.00	"Productos de Seguridad en el Trabajo"	"	28.500.000
	10.09.00	"Materiales para Equipos de Computación"	"	7.000.000
	10.12.00	"Materiales Eléctricos"	"	9.500.000
	10.13.00	"Materiales para Instalaciones Sanitarias"	"	500.000
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	"	350.499.022
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.99.00	"Alquileres de Otras Maquinarias y Equipos"	"	2.400.000
	03.02.00	"Gas"	"	2.000.000
	03.05.00	"Servicio de Comunicaciones"	"	5.000.000
	04.01.00	"Fletes y Embalajes"	"	900.000
	04.03.00	"Estacionamiento"	"	10.112.000
	05.02.00	"Imprenta y Reproducción"	"	4.000.000
	06.01.00	"Primas y Gastos de Seguros"	"	150.000.000
	07.01.00	"Viáticos y Pasajes Dentro del País"	"	37.293.600
	07.02.00	"Viáticos y Pasajes Fuera del País"	"	30.280.330
	08.07.00	"Servicios de Capacitación y Adiestramiento"	"	45.000.000
	09.01.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Maquinarias y Demás Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller"	Bs.	10.000.000
	09.02.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	24.052.692
	09.04.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos Médico-Quirúrgicos, Dentales y de Veterinaria"	"	1.000.000
	09.07.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	16.530.000
	09.08.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Computación"	"	3.930.400
	09.99.00	"Otros Gastos de Conservación y Reparaciones Menores de Maquinarias y Equipos"	"	3.000.000
	10.01.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Inmuebles del Dominio Privado"	"	5.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	"	63.929.611
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.02	"Reparaciones Mayores para Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	20.854.611
	03.04.00	"Materiales y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	Bs.	3.000.000
	05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	"	4.375.000
	05.99.00	"Otros Equipos de Comunicaciones y de Señalamiento"	"	10.000.000
	09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	"	9.900.000

	09.02.00	"Equipos de Procesamiento de Datos"	"	8.800.000
	09.04.00	"Mobiliario y Equipos de Alojamiento"	"	3.000.000
	09.99.00	"Otras Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	4.000.000
Proyecto:	**03**	**"Inversiones PAA"**	"	**114.765.817**
Partida:	4.02	"Materiales y Suministros" - Financiamiento Ordinario	"	54.800.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y Bebidas para Personas"	"	3.500.000
	04.03.00	"Cauchos y Tripas para Vehículos"	"	4.750.000
	05.01.00	"Pulpa de Madera, Papel y Cartón"	"	4.800.000
	05.03.00	"Productos de Papel y Cartón para Oficina"	"	10.195.000
	06.03.00	"Tintas, Pinturas y Colorantes"	"	5.000.000
	06.06.00	"Combustibles y Lubricantes"	"	5.000.000
	06.08.00	"Productos Plásticos"	"	2.690.000
	10.06.00	"Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"	Bs.	9.595.000
	10.09.00	"Materiales para Equipos de Computación"	"	6.270.000
	10.12.00	"Materiales Eléctricos"	"	3.000.000
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	"	59.965.817
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	03.05.00	"Servicio de Comunicaciones"	"	8.000.000
	07.01.00	"Viáticos y Pasajes Dentro del País"	"	17.000.000
	07.02.00	"Viáticos y Pasajes Fuera del País"	"	20.112.786
	09.02.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	4.853.031
	09.07.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	10.000.000
PARA:				
Proyecto:	**01**	**"Aeropuertos"**	"	**845.398.221**
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	"	845.398.221
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservaciones, Ampliaciones y Mejoras de Obras en Bienes del Dominio Público"	Bs.	845.398.221
Obra:	TN-0001	"Reparaciones de Aeropuertos Nacionales" (NC)	"	845.398.221

Comuníquese y Publíquese

ALFREDO RAMON PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto – Número 307 - Caracas, 16 de octubre de 2003- 193º y 144º

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2003, en concordancia con lo establecido en el Artículo 92, Numeral 3, del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS**, por la cantidad de **VEINTE MIL CIEN MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 20.100.000.000,oo)**, autorizado por esta Oficina en fecha 16 de octubre de 2003, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS

Programa:	**03**	**"Desarrollo de Circuitos Agroproductivos y Agroalimentarios"**	**Bs.**	**20.100.000.000**
Partida:	407	"Transferencias" - Otras Fuentes	"	20.100.000.000
DE:				
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.06	"Transferencias Corrientes a las Empresas Públicas No Financieras"		20.100.000.000
		A- 1206 Mercados de Alimentos, S.A (MERCAL, S.A)	"	20.100.000.000
PARA:				
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.06	"Transferencias de Capital a Empresas Públicas No Financieras"	Bs	20.100.000.000
		A- 1206 Mercados de Alimentos, S.A (MERCAL, S.A)	"	20.100.000.000

Comuníquese y Publíquese.

por el Ejecutivo Nacional

ALFREDO RAMON PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto – Número: 308 Caracas, 16 de Octubre de 2003 193º y 144º

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2003, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 92 numeral 3 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 1.600.0000)** (Otras Fuentes de Financiamiento), que fue aprobado por esta Oficina en fecha de de 2003, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio de Relaciones Exteriores:			**Bs.**	**1.600.000**
Programa:	**03**	**"Relaciones Internacionales"**	"	**1.600.000**
De la Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Otras Fuentes de Financiamiento	"	1.600.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.04.00	"Servicios de condominio"	"	1.600.000
A la Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	1.600.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.04.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	1.600.000

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO RAMON PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 263.03 FECHA: 18 OCT 2003

Visto que mediante Resolución Nº 174-1095 de fecha 26 de octubre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.827 de fecha 31 de octubre de 1995, la extinta Junta de Emergencia Financiera resolvió revocar la autorización de funcionamiento y acordar la liquidación administrativa del Banco Maracaibo, S.A.C.A., Sociedad Financiera de Maracaibo, C.A., Banco Hipotecario del Zulia, C.A. y el Fondo Bancomara, C.A., empresas que conforman el GRUPO FINANCIERO MARACAIBO.

La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 392 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1. Designar a los ciudadanos Rigoberto Antonio Rincón y Luis María, titulares de las cédulas de identidad Nros. 2.874.302 y 1.321.905 respectivamente, como interventores de las sociedades mercantiles relacionadas al GRUPO FINANCIERO MARACAIBO e intervenidas a través de las Resoluciones cuyos números y fechas se indican a continuación:

Empresa	Resolución Intervención	Fecha	Gaceta Oficial	Fecha
Club Centro Lago, C.A.	229.03	9/09/2003	37.773	11/09/2003
Torre Financiera Centro Lago, C.A.	230.03	9/09/2003	37.773	11/09/2003
Conjunto Residencial Centro Lago, C.A.	241.03	19/09/2003	37.782	24/09/2003
Hotel Centro Lago, C.A.	248.03	22/09/2003	37.783	25/09/2003

2. Los interventores designados tendrán las más amplias facultades de administración, disposición, control y vigilancia, incluyendo todas las atribuciones que tanto la Ley como los Estatutos Sociales confieren a las Asambleas de Accionistas, a los Administradores y a los demás órganos de las empresas anteriormente citadas.

Comuníquese y Publíquese,

IRVING OCHOA C.
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISION DE ADMINISTRACION DE DIVISAS (CADIVI)

PROVIDENCIA Nº 047 6 de Octubre de 2003

Año 193° y 144°

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 26 y 29 del Convenio Cambiario Nº 1, suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Finanzas, en fecha 5 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.625 de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con los artículos 3 y 7 del Decreto Nº 2.302 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), parcialmente reformado por Decreto Nº 2.330 del 6 de marzo de 2003, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVISAS PARA SER REMESADAS A LAS EMPRESAS INTERNACIONALES PRESTADORAS DE SERVICIOS TECNICOS DE INSPECCION O VERIFICACION PREVIA A LAS IMPORTACIONES.

Artículo 1. La presente providencia regula la administración y trámite, para la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), por parte de las empresas extranjeras que prestan el servicio técnico de inspección o verificación previa a las importaciones, debidamente habilitadas por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 2. Las oficinas de enlace de las empresas extranjeras de inspección o verificación previa a las importaciones, debidamente autorizadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), podrán adquirir a través de los operadores cambiarios autorizados, las divisas necesarias para remesar a la respectiva casa matriz en su país de origen, el saldo neto resultante de descontar de los ingresos derivados de su actividad, todos los costos, gastos e impuestos que deban sufragar en el país para el adecuado y seguro funcionamiento de sus operaciones.

A los efectos de esta providencia se entenderá como "Casa Matriz" aquella persona jurídica domiciliada en el extranjero, autorizada y contratada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para operar como Empresa de Inspección o Verificación en el puerto de embarque o de origen de las mercancías que sean importadas al territorio aduanero venezolano.

Así mismo, se entenderá por "Oficinas de Enlaces", aquellas personas jurídicas constituidas y domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, debidamente facultadas para actuar en el país en nombre y representación de la "casa matriz", para todos los efectos relacionados con la actividad de Inspección o Verificación en el puerto de embarque o de origen de las mercancías que sean importadas al territorio aduanero venezolano.

Artículo 3. Las Casas Matrices y las Oficinas de Enlace a que se refiere el artículo anterior deben inscribirse en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), de conformidad con las normas establecidas en la providencia correspondiente. A tal efecto, presentarán por ante el operador cambiario autorizado, la planilla obtenida por medios electrónicos, acompañada de los siguientes recaudos:

a.- Copia del contrato suscrito con la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para regular la prestación de servicios especializados de inspección o verificación de mercancías que sean importadas al territorio aduanero nacional.

b.- Copia del Acto Administrativo mediante el cual se le autoriza para operar como empresa de Inspección o Verificación en el puerto de embarque o de origen de las mercancías.

c. Original y copia de la cédula de identidad o pasaporte vigente, del representante legal.

d. Original y copia del documento público o auténtico que acredite la representación legal.

e. Original y copia del Registro de Información Fiscal (RIF).

f. Original y copia de las declaraciones y pago del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) y a los Activos Empresariales de los últimos tres (3) períodos impositivos.

g. Original y copia de las declaraciones y pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de los tres (3) últimos períodos impositivos.

h. Original y copia de la Solvencia Municipal, emitida por la Alcaldía correspondiente.

i. Original y copia de la solvencia del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE).

j. Original y copia de la solvencia de pago de las obligaciones derivadas de la Ley que regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional.

En el caso de haber suscrito convenio de pago con cualquiera de los entes a que se refieren las letras h, i y j) de este artículo, copia del mismo y constancia del último pago que demuestre el cumplimiento de dicho convenio a la fecha de la solicitud.

Si las empresas estuvieren imposibilitadas de cumplir con cualquiera de los requisitos a que se refiere este artículo, exentas o exoneradas del pago de algún impuesto o tributo, deberán presentar el documento del cual se derive tal condición.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo establecido en esta providencia, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir cualquier otra información o recaudo que fuere necesario, en documentos originales, copias o por medios electrónicos.

Artículo 5. Respecto a los recaudos previstos en la presente providencia, en los cuales se exige original y copia, la presentación del original se realizará a los fines de cotejar los mismos con las copias suministradas. Una vez que el operador cambiario autorizado realice dicho cotejo, deberá devolver al usuario los originales respectivos, indicando en la copia su conformidad con el original.

Artículo 6. Para obtener la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) las Oficinas de Enlace, deberán presentar por ante el operador cambiario autorizado la planilla de solicitud obtenida por medios electrónicos y anexar declaración jurada de la relación de ingresos, costos, gastos, impuestos y del saldo neto quincenal a remesar a su casa matriz.

Artículo 7. Las autorizaciones para la adquisición de divisas, por parte de las empresas de inspección o verificación en el puerto de embarque o de origen de las mercancías, estarán sujetas a la disponibilidad de divisas establecida por el Banco Central de Venezuela (BCV) y a los lineamientos que dicte el Ejecutivo Nacional en la norma correspondiente.

Artículo 8. Esta providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

EDGAR HERNANDEZ BEHRENS
Presidente

ADINA BASTIDAS CASTILLO MARY ESPINOZA DE ROBLES

MAIGUALIDA ANGULO GALZADILLA

MINISTERIO DE LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

Nº DG- 24869 Caracas, 16 OCT 2003
193º y 144º

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 64 literal "n" de la Ley Orgánica de la Fuerzas Armadas Nacionales, en concordada relación con lo establecido en el Artículo 76, numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, delego en el Coronel (Ejército) **VICTOR GERARDO MONSALVE GODOY**, titular de la cédula de Identidad Nº **9.540.136**, Director del Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejercito, según Resolución DG-24343 de fecha 18 de septiembre de 2003, la facultad para la suscripción de un Contrato de Comodato dando en préstamo de uso, un inmueble constituido por las Instalaciones Militares ubicadas en los Galpones de Catia, entre la Avenida Sucre y la Autopista Caracas - La Guaira del Distrito Capital a la CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.A. (LA CASA, S.A.), representada por el ciudadano General de Brigada (Ejercito) **RAFAEL JOSE OROPEZA**, titular de la cedula de identidad Nº **4.849.626**.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JOSE LUIS PRIETO
Ministro de la Defensa

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS - DESPACHO DEL MINISTRO. DM/ Nº 233 . Caracas, 15 - 10 - 2003

AÑOS 193º y 144º

Vista la renuncia presentada por la ciudadana **MARIELA RIVERA BOADAS**, como miembro de la Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional y dada la necesidad de designar un nuevo miembro que supla la vacante de la precitada ciudadana, a fin de darle continuidad a las diversas actuaciones que le han sido encomendadas a la Junta Administradora mediante Resolución DM/Nº 976 de fecha 4 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.340 de fecha 06 de septiembre de 2001,

Conforme a la atribución conferida en el artículo 76 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho decide dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

Se designa a la ciudadana **PILAR LOPEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.535.794, como **MIEMBRO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA NACIONAL**, mientras dure la transición de las funciones que tiene asignada actualmente la Procuraduría Agraria Nacional a la Defensoría Especial Agraria, que creará el Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ARNOLDO MARQUEZ
Ministro de Agricultura y Tierras (E)

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
Caracas, 24 de Septiembre de 2003
193º y 144º

VISTA

Visto el informe presentado por el Presidente del Instituto Nacional de Deportes Prof. **EDUARDO ESTEBAN ALVAREZ CAMACHO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V-2.764.435 y de este domicilio; designación que consta en el Decreto No.1.797, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.37.452 de fecha 28 de mayo de 2002; **somete a la consideración de ese Cuerpo Colegiado, lo concerniente a la designación del miembro Suplente en el área Técnica de la Comisión de Licitación.**

Artículo Único: Designar a **RAFÉALE NAVARRA**, titular de la Cédula de Identidad Nº 11.918.923, suplente del ciudadano **CESAR ALBAN**, titular de la Cédula de Identidad Nº 10.339.766, miembro principal del área técnica de la Comisión de Licitaciones del Instituto Nacional de Deportes, en sustitución de la Ing. **MARLENE MIRABAL**, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.522.552.

DECISIÓN: Este Directorio con la facultad conferida en la Ley del Deporte en su artículo 21 ordinal 20, en concordancia con el Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones en su artículo 11 y artículo 37 del Reglamento de la Ley de Licitaciones, considera procedente aprobar la designación del ciudadano que se menciona a continuación como miembro Suplente en el área Técnica de la Comisión de Licitación.

Dado, Firmado y Sellado en la Ciudad de Caracas, a los Veinticuatro (24) días del mes de Septiembre del año 2003.

Comuníquese y Publíquese.

DIRECTORIO

BIBLIOTECA

Prof. EDUARDO ESTEBAN ALVAREZ C.
Presidente
C.I. Nº V-2,764.435

Prof. JARCEL ANIBAL ISTURIZ
Representante Ministerio de Salud y Desarrollo Social
C.I. Nº V-645.417

Dra. ELIDA PARRAGA DE ALVAREZ
Representante Comité Olímpico Venezolano
C.I. Nº V-2.398.067

Prof. ZOBEIRA HERNÁNDEZ
Representante Federaciones Deportivas Nacionales
C.I. Nº V-4.121.514

Prof. ANGEL FLORES
Representante de Ministerio de Educación, Cultura y Deportes
C.I. Nº V-3.728.725

AIDA REBECA ROJAS
Representante Consejo Nacional de Universidades
C.I. Nº V-4.452.868

Representante del Ministerio de Ambiente y De los Recursos Naturales
C.I. Nº V_____

MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ
Representante del Ministerio de Infraestructura
C.I. Nº V-4.824.988

Prof. RAMÓN PARRA PINTO
Representante de los Estados
C.I. Nº V-2.571.347

JESÚS ABREU
Representante de los Alcaldes
C.I. Nº V-8.011.419

CARMEN JULIA DÍAZ
Secretaria del Directorio
C.I. Nº V-6.719.992

DIRECTORIO

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

NUMERO 621 **DE** 15 de octubre **DE 2003**
193º y 144º

RESOLUCION

De conformidad con la atribución conferida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales y visto que en la Resolución Nº 583 de fecha 22 de septiembre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.782 de fecha 24 de septiembre de 2003, se incurrió en el siguiente error material: donde dice: "... Coordinador del Proyecto Salud...", debe decir; "... Coordinador (E) del Proyecto Salud...". En consecuencia, procédase a la nueva publicación de la mencionada Resolución con la inclusión de la corrección anotada.

Comuníquese y publíquese,

ROGER CAPELLA MATEO
Ministro de Salud y Desarrollo Social

NUMERO 583 **22 DE SEPTIEMBRE DE 2003**
193º y 144º

RESOLUCION

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **ALBERTO RAMON RONDON**, titular de la cédula de identidad Nº 4.063.104, Coordinador (E) del Proyecto Salud, a partir del 22 de septiembre de 2003.

Comuníquese y Publíquese,

ROGER CAPELLA MATEO
Ministro de Salud y Desarrollo Social

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

NUMERO 622 **DE** 15 de octubre **DE 2003**
193º y 144º

RESOLUCION

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a la ciudadana **ENEIDA JOSEFINA GALINDO**, titular de la cédula de identidad Nº 3.717.173, Directora de Administración y Servicios, en sustitución de **CARMEN ELOINA DIAZ GARCIA**, titular de la cédula de identidad Nº 6.427.821, a partir del 16 de Octubre de 2003.

Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Comuníquese y Publíquese,

ROGER CAPELLA MATEO
Ministro de Salud y Desarrollo Social

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Nº 623

Caracas, 15 de octubre de 2003

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 76 Ordinal 25 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto 140 del 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegaciones de firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE:

Artículo 1: Se delega en el ciudadano **RAMON ERNESTO FERDOMO**, titular de la Cédula de Identidad Nº 7.357.025, en su carácter de Director de Higiene de los Alimentos dependiente de la Dirección General de Salud Ambiental y Contraloría Sanitaria, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1.- Autorizaciones relacionadas con el registro sanitario de alimentos y bebidas alcohólicas por cambios de razón social del fabricante, razón Social del importador, de marca, de denominación del producto, de lugar de fabricación, del titular del Registro Sanitario, de presentación, cambio o inclusión de importadores e inclusión de nuevos fabricantes.

2.- Constancia de registro sanitario y certificados de libre venta

3.- Autorización por actualización del registro sanitario de productos alimenticios, y bebidas alcohólicas.

4.- Autorización sanitaria de materiales, envases y equipos para alimentos.

5.- Oficios de revisión y aprobación de proyectos de construcción o de ampliación o reforma de edificaciones para establecimientos de alimentos.

6.- Oficios para la acreditación de los Cursos de Manipuladores de Alimentos.

7.- Correspondencia dirigida a los representantes de las empresas que se refiere a la falta de recaudos, respuesta y solicitudes de información.

8.- Respuestas a consultas relacionadas con productos alimenticios, bebidas alcohólicas, materiales, envases y equipos para alimentos.

9.- Correspondencia a los representantes de las empresas o personas autorizadas relacionadas con notificaciones por falta de recaudos, respuestas a solicitudes de información técnica, administrativa, introducidas ante la Dirección de Higiene de los Alimentos.

Artículo 2.- El Ministro podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución, sin que ello implique revocación de la delegación; Artículo 1º del Decreto 140 del 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegaciones de firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 3.- Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y numero de Gaceta Oficial donde haya sido publicada según lo establece el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Administración Pública.

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta Delegación.

Comuníquese y Publíquese,

ROGER CAPELLA MATEO
Ministro de Salud y Desarrollo Social

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Nº 624

Caracas, 15 de octubre de 2003

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 76 Ordinal 25 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto 140 del 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegaciones de firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE:

Artículo 1: Se delega en la ciudadana **ESPERANZA BRICEÑO GODOY**, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.523.168, en su carácter de Directora de Drogas, Medicamentos y Cosméticos, dependiente de la Dirección General de Salud Ambiental y Contraloría Sanitaria, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Autorizaciones relacionadas con el Registro Sanitario de productos cosméticos, medicamentos naturales y homeopáticos por Cambios de Razón Social del Fabricante, de Razón Social del Importador, de Marca del Producto, de denominación del producto, del Titular del Registro Sanitario, de Fórmula, de Presentación, Cambio o Inclusión de Importadores e Inclusión de nuevos fabricantes.

2. Constancia de Registro Sanitario de la Empresa.

3. Constancia del Registro Sanitario del Producto.

4. Asignación de número de Registro de los establecimientos farmacéuticos, naturales, homeopáticos y cosméticos.

5. Asignación de número de Registro de los productos farmacéuticos, naturales, homeopáticos y Cosméticos.

6. Autorización Sanitaria de materia prima para la industria de productos farmacéuticos, naturales, homeopáticos y Cosméticos.

7. Autorizaciones para la instalación de Establecimientos Farmacéuticos, naturales, homeopáticos y Cosméticos.

8. Autorizaciones para el funcionamiento de Establecimientos Farmacéuticos, Naturales, homeopáticos y Cosméticos.

9. Citaciones a empresas o particulares, en cuyas actuaciones estén relacionadas con la Dirección de Drogas, Medicamentos y Cosméticos.

10. Correspondencias a los Patrocinantes de productos farmacéuticos, naturales, homeopáticos y cosméticos en relación con: notificaciones por falta de recaudos, respuestas a solicitudes de información técnica, administrativas, introducidas ante la Dirección de Drogas, Medicamentos y Cosméticos.

Artículo 2.- El Ministro podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución, sin que ello implique revocación de la delegación; Artículo 1º del Decreto 140 del 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegaciones de firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 3.- Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y numero de Gaceta Oficial donde haya sido publicada según lo establece el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Administración Pública.

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta Delegación.

Comuníquese y Publíquese,

ROGER CAPELLA MATEO
Ministro de Salud y Desarrollo Social

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

NUMERO 626 **DE** 15 de octubre **DE 2003**
193° Y 144°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 76 numeral 8 Fuerza de Ley Orgánica de la Ley Orgánica de Administración Pública; en concordancia con los artículos 5, 27 numeral 1º y 33 numeral 1º de la Ley Orgánica de Salud.

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS SANITARIAS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE PRODUCTOS DE ASEO, DESINFECCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMBIENTADORES DE USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes Normas tienen por objeto establecer la regulación y vigilancia sanitaria para el registro, fabricación y comercialización de productos de aseo, desinfección, mantenimiento y ambientadores, destinados a ser utilizados en el ámbito doméstico e industrial para el mantenimiento de condiciones de funcionamiento y salubridad de ambientes, utensilios, enseres y demás objetos similares.

Artículo 2.- A los efectos de las presentes Normas, se consideran productos de aseo, desinfección, mantenimiento y ambientador los siguientes productos:

1) Jabones y detergentes no cosméticos.
2) Blanqueadores y desmanchadores.
3) Desinfectantes.
4) Limpiadores y lavaplatos
5) Suavizantes y productos para pre-lavado y pre-planchado de ropa.
6) Ambientadores e Incienso
7) Ceras y pulimentos.
8) Destapadores de cañerías.
9) Los demás productos que el Ministerio de Salud y Desarrollo Social determine.

Artículo 3.- A los fines de las presentes normas, se entiende por:

1) **Autorización de venta:** Documento mediante el cual la autoridad competente, responsable de los Programas de Ingeniería Sanitaria, autoriza a una persona natural o jurídica para producir y comercializar en el país los productos objeto de esta Norma para los fines propuestos, previa revisión de los recaudos presentados.
2) **Autoridad Sanitaria Competente:** Organismo Nacional, estadal o municipal, al cual le han sido atribuidas legal y reglamentariamente facultades administrativas y de control, para aplicar o ejecutar las leyes y demás normativas jurídicas en el área de Ingeniería Sanitaria, imponiéndoselas a los sujetos a los cuales se aplican las presentes Normas y autorizado legalmente para expedir las licencias sanitarias.
3) **Conformidad Sanitaria:** Documento mediante el cual la autoridad sanitaria competente de la jurisdicción hace constar, previa solicitud, que el interesado ha dado cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria establecida en el área de la ingeniería sanitaria.
4) **Certificado Sanitario de Libre Venta:** Documento que certifica que el producto en cuestión, ha sido autorizado por la autoridad sanitaria competente para su comercialización, venta y libre uso en el país de origen.
5) **Comercialización:** Proceso que comprende actividades de transporte, almacenaje, venta, publicidad o cualquier otra necesaria para trasladar estos productos del fabricante al consumidor.
6) **Ingrediente Activo:** Parte activa presente en un producto.
7) **Interesado:** Persona natural o jurídica a quien se le reconoce el derecho a formular solicitudes, cumplir trámites u obtener registros o autorizaciones ante los organismos competentes en la materia.

8) **Producto de Uso Doméstico:** Toda formulación cuya función principal es aromatizar, el ambiente, remover la suciedad y contribuir con el cuidado de utensilios, alimentos, superficies, [illegible] entre en contacto con los seres humanos.
9) **Producto de Uso Industrial:** Toda formulación cuya función principal es remover la suciedad y contribuir con el cuidado de maquinaria industrial e instalaciones, centros educativos, hospitales, comerciales, etc., que cumplen con los siguientes requisitos:
   a) El mercado no está dirigido a productos de uso doméstico.
   b) El sistema de distribución y comercialización está dirigido al sector industrial.
   c) La concentración de ingredientes activos del producto de uso industrial puede ser igual o mayor a la del uso doméstico.
   d) Se requiere en algún caso de equipos, máquinas y personal especializado para su utilización.
10) **Producto o Formulación:** Combinación de uno o más ingredientes activos mas los aditivos, presentados en la forma en que se envasan y venden y que tienen un uso y eficacia para un fin propuesto.
11) **Registro Sanitario:** Proceso administrativo que comprende la inscripción ante la autoridad sanitaria nacional competente de los productos de aseo, desinfección, mantenimiento y ambientadores, previa evaluación de los datos que demuestren que el producto es efectivo para los objetivos propuestos.

Artículo 4.- Quedan sujetos al cumplimiento de las presentes Normas los fabricantes, importadores o quienes intervengan en la comercialización de productos de aseo, desinfección, mantenimiento y ambientadores, sin perjuicio de lo establecido en las leyes especiales que regulen la materia.

CAPITULO II

DEL REGISTRO SANITARIO Y AUTORIZACION DE VENTA

Artículo 5.- Todo producto de aseo, desinfección, mantenimiento y ambientadores, nacional o importado, estará sujeto al registro sanitario ante la autoridad sanitaria del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, responsable de los programas de Ingeniería sanitaria.

Artículo 6.- A los efectos de la Inscripción en el Registro Sanitario de los productos de aseo, desinfección, mantenimiento y ambientadores, el interesado debe presentar ante la autoridad nacional competente, solicitud de autorización de venta acompañada de los siguientes recaudos:
1) Copia de la conformidad sanitaria, emitida por la autoridad regional responsable del Programa de Ingeniería Sanitaria en la respectiva Entidad Federal.
2) Método para el análisis físico-químico de los ingredientes activos presentes en la formulación.
3) Protocolo de análisis físico-químico de los principios activos presentes en la formulación, elaborado por un laboratorio acreditado por el organismo venezolano de certificación.
4) Copia de la hoja de datos de seguridad del producto.
5) Identificación del fabricante y distribuidor del producto terminado.
6) Información y descripción de los envases, así como las características de propelentes en caso de aerosoles.
7) Tres (3) copias del Diseño de Etiqueta que identifica el producto.
8) Fórmula porcentual de los ingredientes activos, emulsificantes, solventes, aditivos, coadyuvantes, y sustancias inertes expresados en P/P. Los nombres de los componentes de la fórmula deben ser los comunes y químicos, o su equivalente según la nomenclatura IUPAC.
9) Usos del producto.
10) Sustentación del poder bactericida, en caso de desinfectantes de uso industrial.

Artículo 7.- Cuando se trate de productos importados, el interesado debe consignar los siguientes recaudos:
1) Autorización escrita del fabricante del producto a una persona natural o jurídica, para efectuar la tramitación del Registro Sanitario a su nombre, para utilizar la marca o comercializar el producto, según sea el caso.
2) Certificado de Libre Venta expedido por la autoridad sanitaria competente del país de origen, debidamente conformado por las respectivas autoridades consulares, con fecha de expedicion no mayor de cinco (05) año a la solicitud de registro. En caso de que la autoridad no expida éste tipo de certificado, se aceptará la declaración Consularizada del titular del producto o empaque.
3) Copia de la conformidad sanitaria emitida por la autoridad regional responsable del Programa de Ingeniería Sanitaria en la respectiva entidad federal.
4) Método para el Análisis físico-químico de los ingredientes activos presentes en la formulación.
5) Protocolo de análisis físico-químico del los ingredientes activos presentes en la formulación, elaborado por un laboratorio acreditado, bajo la responsabilidad de un profesional de área.
6) Copia de la hoja de datos de seguridad del producto.
7) Identificación del fabricante y distribuidor el producto terminado.
8) Información y descripción de los envases, así como las características de propelentes en caso de aerosoles.
9) Tres (03) copias del diseño de la etiqueta o empaque que identifica el producto.
10) Fórmula porcentual de los ingredientes activos, emulsificantes, solventes, aditivos, coadyuvantes y sustancias inertes, expresados en P/P. Los nombres de los componentes de la fórmula deben ser los comunes y químicos o su equivalente según la nomenclatura IUPAC.

Artículo 8.- El diseño de la etiqueta que identifica el producto, debe contener:
1) Nombre comercial del producto.
2) Declaración cualitativa del o los activos presentes, identificados por su nombre químico.
3) Identificación del fabricante o envasador y distribuidor si son diferentes.
4) Instrucciones de uso del producto.
5) Precauciones e indicaciones específicas para el usuario, tales como: corrosivo, inflamable, tóxico, volátil, incompatibilidad con otras sustancias, condiciones para el almacenamiento, medidas y equipos de protección personal a considerar.
6) La Leyenda: **"Manténgase alejado del alcance de los niños".**
7) Número de Registro Sanitario en el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, el cual debe ser colocado en sitio visible;
8) Pictogramas alusivos al riesgo o peligro inherente a la sustancia en cuestión, previstos por los organismos internacionales, cuando el producto lo amerite.
9) Tratamiento médico en caso de ingestión, contacto con los ojos, con la piel y de existir, colocar los antídotos específicos.

Artículo 9.- Los datos contenidos en la etiqueta del producto, deberán estar en idioma castellano, sin perjuicio de que dicha información pueda ser incorporada también en otro idioma.

Artículo 10.- El Registro Sanitario se realizará bajo la siguiente modalidad: Se asignará la letra P, seguido de la letra D o la letra I, seguida de una numeración de orden creciente con inicio en (01). Se entiende por:
- P = Producto
- D = Doméstico
- I = Industrial

Artículo 11.- De acuerdo al ámbito de uso, los productos de aseo, desinfección, mantenimiento y ambientadores, se clasifican en doméstico e industrial.

Artículo 12.- Para efectuar el Registro Sanitario, la autoridad sanitaria nacional competente, otorgará al solicitante, si fuere procedente, la Autorización de Venta dentro del lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la respectiva solicitud de Registro.

Artículo 13. - Para la evaluación de la información presentada a los fines del Registro Sanitario de los productos de aseo, desinfección, mantenimiento y ambientadores, se tendrán en cuenta las normas técnicas existentes para estos productos.

Artículo 14.- La autorización de venta de los productos regulados en las presentes Normas tendrá una vigencia de cinco (05) años. Se renovará por períodos iguales previa solicitud del interesado, efectuada por lo menos con dos (02) meses de anterioridad al vencimiento de la misma.

Artículo 15 A los efectos de la renovación de la autorización de venta, el interesado presentará ante la autoridad sanitaria nacional competente, la solicitud acompañada del protocolo de análisis físico-químico vigente y tres (03) copias del diseño de la etiqueta del producto en cuestión

Artículo 16.- Toda modificación por cambio de fórmula en los ingredientes activos, dará lugar a un nuevo Registro Sanitario,de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de las presentes Normas.

Artículo 17.- Las modificaciones o reformulaciones de los ingredientes secundarios o aditivos no requerirán de un nuevo Registro Sanitario.

Artículo 18.- Una vez expedida la autorización de venta, el interesado queda obligado a notificar previamente por escrito a la autoridad sanitaria nacional competente, si el producto que importa o fabrica sufrió modificaciones en las características bajo las cuales fue registrado, o si ha variado alguno de los datos contenidos en el Registro Sanitario correspondiente, quedando sujeto a la presentación de los recaudos que la autoridad sanitaria nacional competente considere pertinente exigir, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de las presentes Normas.

Artículo 19.- El interesado presentará ante la autoridad sanitaria nacional competente, la notificación de modificaciones, acompañada de los recaudos respectivos, si la modificación atiende a alguna de las situaciones siguientes:

1. Cambio o inclusión de nuevo importador.
2. Cambio de fórmula de ingredientes secundarios o aditivos.
3. Traspaso de la propiedad o representación.
4. Cambio de Razón social.
5. Cambio de marca.
6. Cambio de fabricante.
7. Modificación en la rotulación.
8. Cambio de denominación del producto.
9. Cambio o inclusión de nueva presentación.

Artículo 20.- Los productos de aseo, desinfección, mantenimiento y ambientadores, con la misma composición básica, uso y denominación genérica y comercial, que posean diferentes propiedades organolépticas tales como color y olor, se ampararán bajo un mismo Registro Sanitario.

Artículo 21 .- Para incorporar al Registro Sanitario original nuevas variedades, en cuanto a color y olor, se entenderá como una ampliación de este Registro, y para obtenerla, el interesado deberá presentar la solicitud de ampliación del Registro Sanitario acompañado de tres (03) copias del diseño de etiqueta. Una vez procesada dicha solicitud, la autoridad sanitaria nacional competente, emitirá oficio notificando nueva variedad en el Registro correspondiente y será incorporado en la próxima renovación de la autorización de venta.

Artículo 22.- La Autorización de Venta será revocada:

1. Cuando, con base en los informes presentados y de acuerdo a los avances científicos, se considere que el producto carece de los efectos o propiedades que se le atribuyeron al momento de su expedición o que es peligroso para la salud.
2. Cuando el producto no cumpla las especificaciones, de acuerdo con las normas técnicas vigentes.

Artículo 23.- El producto no podrá ser comercializado una vez expedida la resolución por la cual se cancela la autorización de venta. En caso contrario se procederá al decomiso inmediato y a la aplicación de las sanciones al productor y/o comercializador, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III

DE LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

Artículo 24.- Los productos de aseo, desinfección, mantenimiento y ambientadores deben estar registrados ante la autoridad sanitaria del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, responsable de los programas de Ingeniería Sanitaria, previo a su importación, sin perjuicio de lo establecido en las leyes especiales que rigen la materia.

Artículo 25.- Para la importación de muestras de productos de aseo, desinfección, mantenimiento y ambientadores sin fines comerciales, o con fines de registro en el país, no se requiere del Registro Sanitario, salvo que sea un requisito exigido en otras leyes que regulen la materia.

Artículo 26.- La autoridad sanitaria nacional competente otorgará permisos de importación, con vigencia de un (01) año para muestras de productos de aseo, desinfección, mantenimiento y ambientadores, sin fines comerciales atendiendo la solicitud de la parte interesada.

Artículo 27.- A los fines de la exportación de productos de aseo, desinfección, mantenimiento y ambientadores, la autoridad sanitaria nacional competente del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, expedirá el Certificado Sanitario de Libre Venta.

Artículo 28.- El Certificado Sanitario de Libre Venta, tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de expedición del mismo.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29.- La autoridad sanitaria nacional y jurisdiccional competente, podrá practicar visitas, inspecciones y las comprobaciones que sean necesarias, para verificar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en las presentes Normas.

Artículo 30.- La autoridad sanitaria nacional competente, podrá cuando lo estime conveniente, exigir la presentación de muestras, ordenar la realización de análisis de laboratorio o ensayos, de los productos objeto de las presentes Normas, a los fines de verificar la composición, eficacia o cualquier otro aspecto que lo amerite.

Los análisis serán efectuados por un laboratorio oficial o particular reconocido, distinto al laboratorio de la empresa fabricante, a costa del interesado y su resultado pasará a formar parte del expediente del producto.

Artículo 31.- En caso de que la autoridad nacional sanitaria competente detecte fallas o irregularidades a través de los análisis de laboratorio en los productos basados en un muestreo previo, los interesados serán notificados para que efectúen las correcciones pertinentes dentro del lapso que le sea señalado, el cual no podrá exceder de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la respectiva notificación.

Artículo 32.- La autoridad sanitaria nacional competente podrá ordenar la limitación o variación de las concentraciones de ingredientes activos e inertes, que contienen las formulaciones, cuando lo considere necesario a los fines de preservar la salud pública.

Artículo 33 - Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde al Ministerio de Salud y Desarrollo Social y a sus dependencias regionales, ejercer la vigilancia y control de los establecimientos y los productos regulados por las presentes Normas, y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a esta Resolución y a las demás disposiciones sanitarias que sean aplicables. Igualmente son competentes para adoptar las medidas sanitarias de seguridad, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Salud.

Artículo 34.- La autoridad sanitaria nacional competente podrá objetar la campaña publicitaria, venta o cualquiera otra actividad relacionada con los productos regulados en las presentes Normas, cuando sugieran o aconsejen prácticas que puedan originar daños a la salud de las personas, que induzcan a confusión, engaño o error que no se ajusten al uso o índole del producto, sin perjuicio de las sanciones y disposiciones previstas en la legislación que rige la materia.

Artículo 35.- Toda declaración o información suministrada por los interesados a las autoridades sanitarias nacionales de conformidad con lo previsto en las presentes Normas, se tendrá como jurada. La falsedad de datos o documentos acarreará la nulidad de la respectiva solicitud, su trámite y la revocatoria de las autorizaciones y conformidades que hubieren sido expedidas.

Artículo 36.- El interesado que hubiere cumplido con el registro de productos de aseo, desinfección, mantenimiento y ambientadores ante la autoridad sanitaria nacional competente antes de la fecha de entrada en vigencia de las presentes Normas, tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días continuos para actualizarlo, conforme a lo establecido en el Capítulo II de la presente Resolución, en relación a los recaudos que le sean requeridos.

Artículo 37.- Las presentes Normas entrarán en vigencia transcurridos treinta (30) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ROGER CAPELLA MATEO
Ministro de Salud y Desarrollo Social

COMISION DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACION DEL SISTEMA JUDICIAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISION DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACION DEL SISTEMA JUDICIAL

Caracas, 25 de septiembre de 2003
193° y 144°

Expediente Nro. 1001-2003
Juezas sometidas a procedimiento disciplinario: ADELAIDA FERNANDEZ LIRA y SANDRA MAIONE LEON, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-8.969.709 y V-10.339.876, respectivamente, en su carácter de Juezas Sexta de Municipio Ejecutor de Medidas y Octava de Municipio Ejecutor de Medidas, respectivamente, de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, y domiciliadas en Caracas.

Recibido el expediente signado con el número 1001-2003, mediante el oficio N° 6282, de fecha 28 de agosto de 2003, proveniente de la Inspectoría General de Tribunales, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial pasa a decidir la presente incidencia en los términos siguientes:

En fecha 10 de julio de 2003 la Inspectoría General de Tribunales dictó un auto mediante el cual consideró procedente no formular acusación contra las ciudadanas **ADELAIDA FERNANDEZ LIRA** y **SANDRA MAIONE LEON**, Juezas de los Juzgados Sexto y Octavo de Municipio Ejecutor de Medidas de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, por considerar que los hechos denunciados por los ciudadanos HENRY YAMIN CALIL y ROBERTO YAMIN CALIL no tienen trascendencia disciplinaria y, en consecuencia, resolvió archivar el presente expediente de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, y conforme a lo pautado en el artículo 45 de la citada ley, en relación con el artículo 22 del Decreto sobre el Régimen de Transición del Poder Público, se estableció un lapso de cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de las partes, para que éstas recurrieran de dicho auto (folios 226 al 229 del expediente).

Cumplidas las notificaciones del caso, los ciudadanos HENRY YAMIN CALIL y ROBERTO YAMIN CALIL consignaron el escrito de apelación ante la Inspectoría General de Tribunales (folios 242 al 253 del expediente), y por auto de fecha 28 de agosto de 2003 se ordenó la remisión del expediente a esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, a los fines de su pronunciamiento.

Fundamenta la Inspectoría General de Tribunales su decisión de ordenar el archivo del expediente, de la manera siguiente: "*...**SEGUNDO:** Los denunciantes señalaron en su escrito, que las Juezas precitadas incurrieron en actos violatorios en la tramitación de las actuaciones de fecha 22 de julio de 2002, referidas a la remisión, distribución, admisión y práctica de la medida de embargo decretada en el expediente judicial N° 10668. Imputan a la ciudadana **ADELAIDA FERNANDEZ LIRA**, Jueza del Juzgado Sexto de Municipio Ejecutor de Medidas de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas (Juzgado Distribuidor), que recibió a las 12:30 p.m., el expediente N° 553-02, proveniente del Juzgado Quinto de Municipio Ejecutor de Medidas...para su distribución; que fue distribuido después de las 2:00 p.m.;que el Juzgado no dictó el auto de entrada, violando el artículo 7° de la Resolución N° 320, del extinto Consejo de la Judicatura, acto de distribución que presuntamente se realizó en presencia de los Secretarios de los otros Tribunales; que la Jueza no presenció la distribución; que no se dejó sentado el acto de distribución como lo indica el artículo 8° de la misma Resolución. Señalan además, que la Jueza **SANDRA MAIONE LEON** el día 22 de julio de 2002, recibió del Juzgado Distribuidor la comisión y le asignó el N° 449-02, le dio entrada señalando que recibió el despacho del Juzgado de la causa y no del Juzgado Distribuidor; que no señaló la hora y que el mismo día a las 3:00 p.m., practicó la medida de embargo preventivo en el Banco Provincial. **TERCERO:** Analizadas las actuaciones que cursan en el expediente administrativo N° 020472, como resultado de la investigación se constató que:...El expediente fue recibido por el Juzgado Sexto de Municipio Ejecutor de Medidas...a cargo de la Juez ADELAIDA FERNANDEZ LIRA, para su redistribución, el 22 de julio de 2002, siendo las 11:00 a.m.; el acto de distribución se efectuó el mismo día a las 2:30 p.m., dejando constancia en acta, que fue realizada por la Secretaria del Juzgado con la presencia de los funcionarios de los diferentes Juzgados...Con relación a lo expuesto por los denunciantes en cuanto a que la Jueza no estuvo presente en el acto de distribución, es importante remitir a lo previsto en el artículo 9 de la Resolución 320 del 19 de julio de 1999, emanada del Consejo de la Judicatura que establece que, el acto de distribución lo presidirá el Juez o el Secretario, es decir, cualesquiera de los dos. En el caso en estudio, quedó demostrado en acta, que la Jueza se encontraba de permiso por reposo médico y dicha distribución estuvo presidida por la Secretaria del Juzgado, conforme a lo previsto en el artículo referido. Quedó demostrado que el 09 de julio de 2002, la Jueza **SANDRA MAIONE LEON**, se juramentó y constituyó en el Juzgado Octavo de Municipio Ejecutor de Medidas...que recibió del Tribunal distribuidor la comisión proveniente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, le asignó el N° 449-02...para el momento del ingreso de dicha comisión y conforme al Libro Diario del Juzgado, no tenía la Jueza investigada para efectuar en horas de la tarde del día 22 de julio del 2002 medida alguna, por lo tanto fijó, se trasladó y practicó la medida referida...y el 23 de julio de 2002, ordenó la remisión de la comisión cumplida al Tribunal de la causa. Revisadas las actuaciones del Juzgado a cargo de la Jueza investigada **SANDRA MAIONE LEON**...se constató que la primera medida que practicó al encargarse del Juzgado, tiene fecha 15 de julio de 2002, en horas de la mañana y otra a las 2:30 p.m. ...En fechas 16 y 17 de julio de 2002, practicó una medida cada día en la mañana...El día 22 de julio de 2002, consta en el Libro referido que la Jueza practicó una medida en la mañana, no tenía ninguna actuación para horas de la tarde, por consiguiente, al recibir la comisión que originó la denuncia, procedió a fijar la misma, por así haberlo solicitado el apoderado judicial de la parte actora, habilitando el tiempo necesario para ejecutarla y procediendo la Jueza a fijar la medida para las 3:00 p.m., del mismo día en cumplimiento de sus funciones...Conforme a las actuaciones que anteceden y en consideración a las características de las medidas preventivas, se concluye que las ciudadanas **ADELAIDA FERNANDEZ LIRA** y **SANDRA MAIONE LEON** en el ejercicio del cargo, como Juezas de los Juzgados Sexto y Octavo de Municipio Ejecutor de Medidas de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, respectivamente, no incurrieron en irregularidades que comprometan su responsabilidad disciplinaria, al cumplir la primera con la Resolución 320 del 19 de julio de 1999, dictada por el extinto Consejo de la Judicatura y la segunda, cumplió con lo previsto en el artículo 237 del Código de Procedimiento Civil; de allí que esta Inspectoría General de Tribunales, considera que no existe irregularidades en la distribución, ni en la admisión, fijación y práctica de la medida de embargo preventivo, que ameriten sanción disciplinaria a las Juezas investigadas. **CUARTO:** En consecuencia esta Inspectoría General de Tribunales, decide no formular acusación a las Juezas ADELAIDA FERNANDEZ LIRA y SANDRA MAIONE LEON, ordena archivar las actuaciones y notificar a los interesados...".*

Por su parte, señalan los ciudadanos HENRY YAMIN CALIL y ROBERTO YAMIN CALIL en el escrito de apelación presentado en fecha 23 de julio de 2003, lo siguiente: "*...**Del proceso de redistribución del Expediente en el***

*Tribunal Sexto de Municipio Ejecutor de Medidas...En el Tribunal Sexto Ejecutor de Medidas el día 22-07-2002, la Ciudadana Juez se encontraba ausente (demostrado en autos), en forma temporal, mal podría entonces haberse realizado un acto tan formal y tan importante como lo es la distribución de expedientes, sin la presencia de quien lleve la conducción y la dirección de un Tribunal... No compartimos el criterio de la Inspectoría de Tribunales, en el sentido de que el Secretario del Tribunal pueda, sin la presencia del Juez, realizar el acto, solo por haber mal interpretado que, en la Resolución 320 del 9-07-1999, emanada del extinto Consejo de la Judicatura, prevé que podrá presidirlo o el Juez o el Secretario. Nada ni nadie dice o ha dicho, que en el contenido de ese artículo de esta Resolución, que el acto de distribución de expedientes se realizará sin la presencia del Juez, de lo contrario se estarían violando normas de mayor jerarquía, tal como la del artículo 194 del Código de Procedimiento Civil, en su segundo aparte se señala que: "Los días en los cuales el Tribunal disponga no despachar, el Secretario -NO PODRÁ- suscribir ni recibir diligencias, solicitudes, escritos y documentos de las partes". De la misma manera se violentaría el artículo 104 ejusdem, en cuyo contenido obliga a suscribir conjuntamente, AL JUEZ y AL SECRETARIO, todos los actos...por ello el contenido de esa Resolución se debe interpretar como si ese acto lo puede presidir cualquiera de ellos, pero siempre con la presencia de ambos...Esta Comisión debe analizar lo que ocurrió en el caso de nuestra representada, el día 22-07-2002, en el mismo sentido de que, si la Justicia, de ser llevada con la celeridad del caso o en forma expedita, no induce a que ella deba sobrepasar lo establecido en las normas procesales...**Actos realizados en el Tribunal Octavo de Municipio Ejecutor de Medidas**...Para analizar...los actos realizados en este Tribunal Octavo, consignamos...en este expediente, una copia del acta de distribución del Tribunal Sexto, en cuyo encabezamiento, puede leerse que este acto y su escritura comenzaron a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm.), deduciendo por lógica numérica, que había culminado dicho acto en minutos posteriores...Esta comisión fue recibida por este último Tribunal después de esa hora. Las horas de despacho en estos tribunales de Municipio Ejecutores de Medida, culminan a las 2:30 pm, en virtud de ello, después de esa hora, no hay despacho, según se indica y lo señala la tablilla colocada afuera de la entrada al Tribunal. La Inspectora de Tribunales, nada dijo con respecto a que todos los actos que se realizaron después de las 2:30 pm., se materializaron en horas sin despacho, así como tampoco nada dijo la Inspectoría, que esos actos son válidos, son íritos o inexistentes. Por ello no estamos de acuerdo con el resultado de la decisión, siendo que la Inspectoría de Tribunales solo analizó los actos ya realizados unos días antes por ese Tribunal Octavo y los actos que podía realizar el tribunal ese día 22-07-2002, sin entrar a verificar que todos los actos se realizaron en horas de no despachar, apartándose totalmente del fondo de lo investigado... Según lo explicado anteriormente, el auto sentenciador, extemporáneo y ultrapetita, proveído fuera del lapso procesal, dictado por ese Tribunal Octavo de Municipio Ejecutor de Medidas, de fecha 22-07-2002...no solo se extralimitó en la complacencia presuntamente interesada hacia la parte actora, en habilitar el tribunal, fijarle la oportunidad para el tan nombrado día 22-07-2002, inclusive la hora exacta de la práctica de la medida, sino que exageradamente la Juez y el Secretario de este Tribunal le admitieron al apoderado del actor, el juramento de ley, cuando este nunca lo solicitó en la forma prevista y en las costumbres tribunalicias. Tampoco señaló en su diligencia la parte actora la dirección de la práctica de la medida...La ciudadana Juez Octava de Municipio, no respetó las disposiciones legales, en el sentido de que habilitó de oficio su tribunal y de una manera violatoria y extemporánea para el mismo día 22-07-2002. Nada dijo la Inspectoría de Tribunales con respecto a esta habilitación de oficio y la manera de proceder de este tribunal...De todo lo explanado en este escrito, estas dos jueces, si están incursas en responsabilidad disciplinaria, sobre todo en sus conductas, por no promover la confianza pública en la integridad judicial, precisamente en el decoro, que significa la gravedad o dignidad de un cargo o función, en cuanto a la honestidad en los actos, la transparencia de ellos y de su ejecución, todo ello engloba nuestra denuncia y nuestros argumentos...".*

Los recurrentes alegan que las Juezas **ADELAIDA FERNANDEZ LIRA** y **SANDRA MAIONE LEON**, Juezas de los Juzgados Sexto y Octavo de Municipio Ejecutores de Medidas de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas respectivamente, incurrieron en irregularidades durante la tramitación de la comisión correspondiente al expediente judicial **Nº 10668** (medida de embargo preventivo, solicitada por la sociedad mercantil Corporación Bila Praise 2638 contra Teléfonos Body Star Celular C. A), ordenada por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil Mercantil y Tránsito de la misma Circunscripción Judicial.

Tales irregularidades, en criterio de los recurrentes, consistieron en que la Jueza **ADELAIDA FERNANDEZ LIRA** el día 22 de julio de 2002, en aquel entonces el Juzgado que ejercía funciones de tribunal distribuidor, no estuvo presente en el sorteo de la causa arriba mencionada y que dicho acto estuvo viciado por cuanto, en vez de ser presenciado por la secretaria como en efecto ocurrió, debía celebrarse conjuntamente con la Jueza. Ahora bien observa esta Comisión que cursa a los folios 205 al 207 del expediente la Resolución **Nº 320**, de fecha 19 de julio de 1999, emanada de la Sala Administrativa del extinto Consejo de la Judicatura mediante la cual, en su artículo 9, estableció que dichos sorteos de expedientes pueden, indistintamente, ser presenciados tanto por los jueces como por los secretarios de los tribunales de la República, por lo cual no se infringió en ninguna de sus partes la mencionada reglamentación. En lo que respecta a la actuación desplegada por la Jueza **SANDRA MAIONE LEON** se observa que, a petición de la parte actora, habilitó el tiempo necesario para ejecutar la mencionada medida, ajustando su actuación a lo previsto en el artículo 237 del Código de procedimiento Civil.

Es por ello que esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, actuando en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la ley, declara **SIN LUGAR** la apelación interpuesta por los ciudadanos **HENRY YAMIN CALIL** y **ROBERTO YAMIN CALIL** en contra de la decisión dictada por la Inspectoría General de Tribunales que ordenó el archivo de las actuaciones en el procedimiento disciplinario seguido a las ciudadanas **ADELAIDA FERNANDEZ LIRA** y **SANDRA MAIONE LEON, titulares de las cédulas de identidad números V-8.969.709 y V-10.339.876, respectivamente, en su carácter de Juezas Sexta de Municipio Ejecutor de Medidas y Octava de Municipio Ejecutor de Medidas, respectivamente, de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas**, y, en consecuencia, ordena el archivo definitivo del expediente. Así se decide.

Según lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, publíquese la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República, expídase copia certificada del fallo y entrégueseles mediante oficios a las Juezas **ADELAIDA FERNANDEZ LIRA** y **SANDRA MAIONE LEON.**

Agréguese copia certificada de la misma al expediente de las Juezas.

Dada, firmada y sellada en la Presidencia de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en la ciudad de Caracas a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

ELIO GOMEZ GRILLO
Comisionado Presidente

BIBLIOTEC

En esta misma fecha se publicó la anterior decisión.

Secretaria de Actas

Expediente Nro. 1001-2003.

GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXI — MES I — Número 37.799

Caracas, viernes 17 de octubre de 2003

www.gacetaoficial.gov.ve
San Lázaro a Puente Victoria N° 89
CARACAS - VENEZUELA
Tarifa sujeta a Resolución de fecha 2 de abril de 1998
Publicada en la Gaceta Oficial N° 36.429

Esta Gaceta contiene 16 Págs. Precio Bs. 250

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

A LA VENTA

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*
- *Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,*
- *Ley Orgánica de Telecomunicaciones,*
- *Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,*
- *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,*
- *Ley Orgánica de Hidrocarburos,*

en las taquillas de la Gaceta Oficial

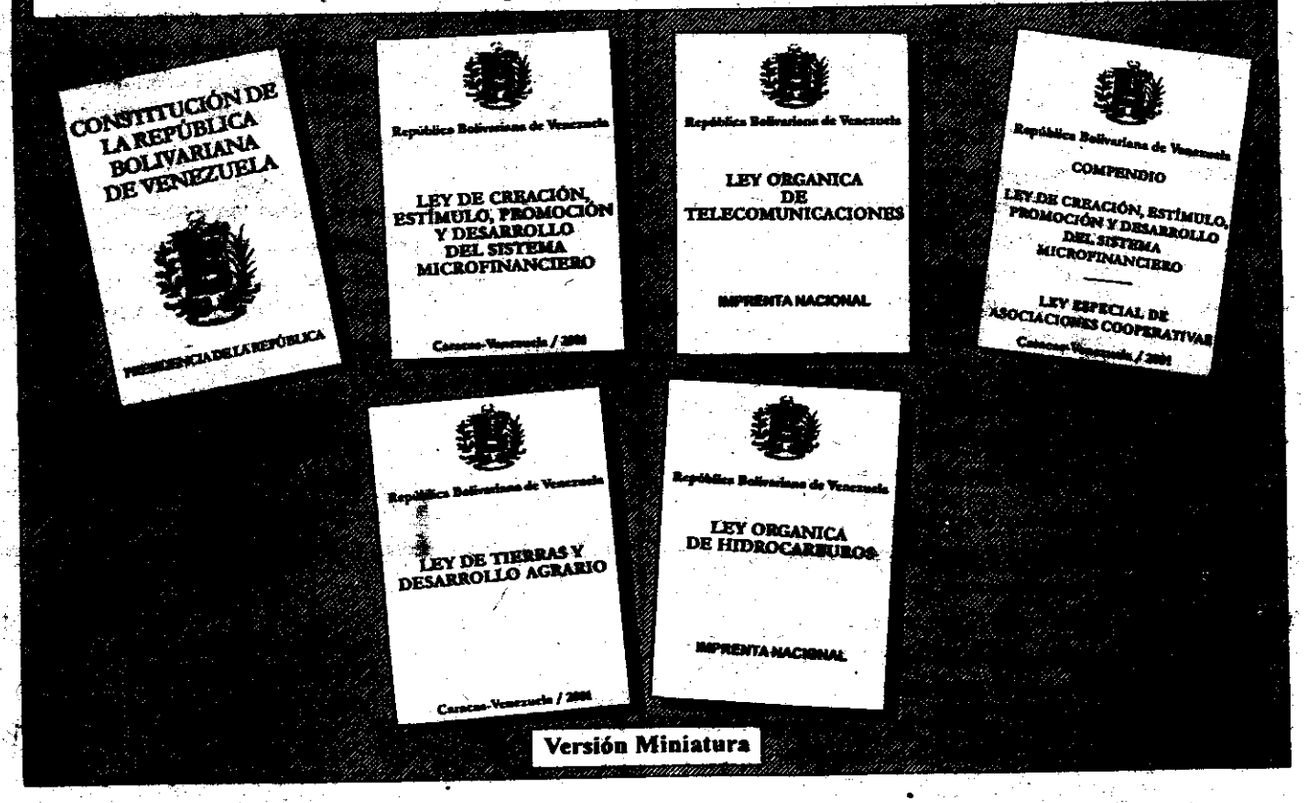

Versión Miniatura